

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00141 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo las causales de inadmisión taxativas anunciadas en la providencia inadmisoria, se observa que la libelista no subsanó completamente las mismas porque no aportó las evidencias que demuestran la forma como la ejecutante obtuvo la información acerca del canal digital del ejecutado para efectos de notificaciones, pues si bien adosó una certificación, la misma no acredita como directamente la entidad financiera supo tales datos, recuérdese que la norma dispone que aparte de la manifestación juramentada deberá «*allegará las evidencias correspondientes*» (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020), por lo que desatendiéndose lo dispuesto en auto precedente, se deberá rechazar la demanda (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO DE BOGOTÁ contra LIDER ANTONIO ARDILA GONZÁLEZ

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 31/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90909cd7c89d542d37736402c7c9db3c64025b4d7ba8ff15f3cc285f6a89546

Documento generado en 28/05/2021 04:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>